



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES

El Honorable Concejo Deliberante de Patagones, en uso de las facultades que le confiere la ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente:

R E G L A M E N T O I N T E R N O

ARTICULO 1º - El Concejo Deliberante se constituirá conforme a las disposiciones de la ley Orgánica de las Municipalidades. (Artículos 17 al 23 de la L.O.M.).
(Reglamentado por decreto N°06HCD/06).

ARTICULO 2º - El Concejal que se encontrara impedido para concurrir a sesión dará aviso por escrito al Presidente.

ARTICULO 3º - Cuando algún Concejal falte sin aviso, a más de tres sesiones consecutivas, el Presidente lo comunicará al Honorable Cuerpo para que resuelva si debe procederse de acuerdo a lo que al respecto dispone la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 4º - Cuando por falta de quórum fracase una sesión, la Presidencia podrá publicar los nombres de los presentes y de los ausentes, indicando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los Concejales esperar media hora después de la fijada para la sesión.

ARTICULO 5º - El Honorable Concejo podrá alterar el día y hora fijado para las sesiones, cuando lo estime conveniente, siempre que no sea por un período menor de cuatro meses.

ARTICULO 6º - La persona que ejerza la Presidencia, podrá convocar al Honorable Concejo a sesión extraordinaria, cuando asuntos urgentes a considerar así lo requirieran o cuando lo soliciten no menos de un tercio del total del Concejo.

ARTICULO 7º - Toda sesión secreta pasará a ser pública cuando así lo resuelva el Cuerpo en quórum legal.

ARTICULO 8º - Con no menos de una anticipación de veinticuatro horas, la Presidencia deberá citar por escrito a los señores concejales, anunciando si la sesión es secreta, pública, especial, ordinaria o extraordinaria, incluyendo a la misma, la orden del día. Estas citaciones serán firmadas por el Presidente y Secretario y enviadas al domicilio de los señores Concejales.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 9º - Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.
- b) Dirigir la discusión en la que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar su banca de Concejal, y votará en todos los casos desde su sitial.



- c) Decidir en caso de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- d) Remitir diariamente las notas y expedientes ingresados para consideración del Cuerpo a las Comisiones correspondientes. Previamente deberá asentarlos en un registro. Informando a los bloques y a la Prensa las novedades producidas en el día. **(Reformado por Decreto 03HCD/07)**.
- d.1) Integrar al Orden del Día de la siguiente Sesión los proyectos ingresados por los Concejales. **(Reformado por Decreto 03HCD/07)**.
- e) El orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales, resuelva el Concejo.
- f) Presidir las Asambleas del Concejo, integradas con los mayores contribuyentes.
- g) Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario.
- h) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al D. Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.
- i) Ejercer las acciones por cobro de multa a los Concejales.
- j) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y Ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del Secretario al que solo podrá suspender dando cuenta al Concejo en la primera sesión en cuyo caso el cuerpo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- k) Disponer de las dependencias del Concejo.
- l) Llamar al recinto a los señores Concejales y abrir las sesiones.
- ll) Dar cuenta por secretaría de los asuntos entrados.
- m) Conceder la palabra a los señores Concejales, observando la prioridad con que haya sido pedida, llamándolos al orden y a la cuestión si fuera necesario.
- n) Tomar y proclamar el resultado de las votaciones.
- ñ) Proveer lo concerniente a la Policía, orden y mecanismo del Concejo. de la Secretaría y de todo cuando no esté previsto en este Reglamento.
- o) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.
- p) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes.

ARTICULO 10° - La Presidencia no dará trámite a ninguna solicitud que no venga con el estampillado correspondiente de acuerdo a lo que disponga la "Ordenanza General de 1 impuesto" con excepción de las solicitudes de eximición de impuesto. Tampoco dará curso a las solicitudes, pedidos, etc, que no estén redactadas en papel de oficio y en forma legible.

ARTICULO 11° - Solo el Presidente o, quien lo reemplace en el cargo está autorizado para hablar y/o comunicar en nombre del Concejo pero no podrá hacerlo sin su previo consentimiento.



DEL SECRETARIO

ARTICULO 12º - Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo.
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- d) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro o en contra.
- e) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades.
- f) Autorizar todos los documentos firmados por el presidente.
- g) Extender en un libro especial el acta de cada sesión, salvando al final de cada una, las Interlineaciones, raspaduras, testaciones o enmiendas que contengan.
- h) Dar lecturas de las Actas en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- i) Cuidar del oportuno reparto y entrega de las invitaciones a los señores concejales.
- j) Llevar el libro de entradas y salidas en el que anotará con la mayor minuciosidad la fecha de entrada de cada asunto, la fecha en que pasó a comisión, la de su devolución al Concejo, entrega a la Intendencia o al interesado, haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso y anotando en dicho libro la fecha en que se devuelven los expedientes.
- k) Llevar un libro de asistencia el que deberá ser firmado por los señores Concejales presentes al iniciarse cada sesión y los que asistieron luego de iniciada esta, haciendo constar la hora en que se presentan estos últimos.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 13º - Habrá siete comisiones permanentes las que se denominarán.

(Modificado por Decreto 01 HCD/08)

- a) Comisión de Hacienda y Presupuesto.
- b) Comisión de Tierras y Obras Públicas.
- c) Comisión de Higiene, Seguridad Pública y Medio Ambiente.

(Reformado por Ordenanza N°244/93)

- d) Comisión de Asuntos Legales.
- e) Comisión de Asuntos Varios.
- f) Comisión de Asuntos Agropecuarios, Comercio e Industria y Trabajo.

(Reformado por Ordenanza N°244/93)

- g) Comisión de Banca del Pueblo

(Agregada por Decreto 02/17)

"Estas Comisiones tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 15".

ARTICULO 14º - : Las Comisiones Permanentes enunciadas en el artículo 13º, estarán -integradas por 7 (siete) miembros, con excepción hecha para el año legislativo 2017 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto la que estará integrada por 9 (nueve) miembros, por excepción, atento la composición política y el acuerdo entre los Presidentes de los diferentes bloques que componen el H.C.D. En dichas Comisiones se



designará un Presidente por cada una de ellas, electo por la mayoría de sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En el caso que un expediente permaneciera más de un año en una comisión sin el correspondiente tratamiento legislativo, el Presidente de la misma tendrá atribuciones de enviarlo al Archivo del Honorable Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo, según corresponda, por nota interna dirigida al Presidente del Honorable Concejo Deliberante o al funcionario del Departamento Ejecutivo que haya intervenido en el mismo para su tratamiento en el H.C.D.
- b) En el caso de los espacios públicos cedidos por ordenanza municipal, con fecha ya vencida, que hayan sido previamente autorizados por Acta Acuerdo de los Presidentes de Bloque (Ad-referéndum del H.C.D.) podrán ser remitidos al archivo dejando constancia en sesión del número de expediente, inicio y extracto del mismo sin necesidad de dar lectura a la ordenanza misma.
- c) Lo dispuesto en los incisos a) y b) se hará efectivo con la firma del Sr. Presidente de la Comisión y otro concejal perteneciente a la misma que represente a otro bloque político distinto al del Presidente.

Los demás integrantes actuarán como vocales.

(Modificado por Decreto N° 02/17).

ARTICULO 15° - Corresponde a cada una de estas Comisiones, dictaminar sobre todos los asuntos sometidos a su estudio, de acuerdo a lo que sobre el particular establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, siendo de competencia de cada una de ellas, las cuestiones establecidas a continuación:

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

- a) Fijación, supresión y exoneración de impuestos, aumento o disminución de las cuota de los mismos y reglamentación de su percepción.
- b) Adquisición o enajenación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento.
- c) Establecimiento o exoneración de multas.
- d) Consolidación de la deuda municipal.
- e) Examen de las cuentas de inversión del Presupuesto.
- f) Provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto.
- g) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al municipio.

COMISION DE TIERRAS Y OBRAS PÚBLICAS

- a) Ensanche, apertura o clausura de calle o plazas, delineaciones, condiciones de edificación, niveles etc.
- b) Construcción y conservación de puentes, caminos, desagües, etc.
- c) Expropiación de terrenos necesarios para las plazas o paseos, barrios obreros y necesidades públicas.
- d) Escrituración de tierras municipales, permisos para alambrar.
- e) Construcción, conservación y mejoras de los edificios públicos, plazas y demás obras públicas del municipio.



- f) Lo relativo a la pavimentación, repavimentación, removido y acordonamiento de calles.
- g) En general, todo lo que se relacione con las obras públicas municipales ya se ejecuten directamente o por empresas particulares.

COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

- a) Limpieza general del municipio.
- b) Reglamentación higiénica de los edificios públicos (Templos. Escuelas, Teatros. etc.) y casas de hospedaje e inquilinatos.
- c) Reglamentación de establecimientos insalubres.
- d) Reglamentación de cementerios.
- e) Aseo y mejoras de los mercados, mataderos y corrales.
- f) Reglamentación de expendios de sustancias alimenticias.
- g) Reglamentación de la construcción de edificios públicos y particulares. a objeto de garantizar su solidez y ordenar la demolición o compostura de los que por su estado ruinoso ofrezcan algún peligro.
- h) Reglamentación del Alumbrado Público, control de pesas y medidas, servicio doméstico, colocación de vehículos en lugares públicos y tránsitos por las calles.
- i) Reglamentación del Registro de Vecindad.
- j) Instalación de kioscos, surtidores, columnas anunciadoras. etc.

COMISION DE ASUNTOS LEGALES

- a) Lo relativo a la interpretación de la Ley Orgánica. Ordenanzas dictadas, Reglamentos, Decretos y otras disposiciones que afectan al régimen municipal.
- b) Lo relativo al otorgamiento de concesiones a empresas particulares, de prestación de servicios públicos.

COMISION DE ASUNTOS VARIOS

- a) Todo lo no previsto como competencia de las otras comisiones.

COMISION DE ASUNTOS VECINALES

- a) Formara parte de la Autoridad de Aplicación en forma colegiada con el Departamento Ejecutivo, para atender lo atinente a las Comisiones de Fomento conformadas.
(Incorporada por Ordenanza N°43/03)

COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E INDUSTRIA Y TRABAJO

- a) Lo relativo con las Declaraciones de Emergencia Agropecuaria.
- b) Lo relacionado con los proyectos de regadío para el Distrito de Patagones.
- c) Los proyectos Agropecuarios que implemente la Nación y la Provincia de Buenos Aires, en beneficio del Partido de Patagones.
- d) El otorgamiento de créditos bancarios a través del Estado, para la promoción y el desarrollo de proyectos productivos para el sector Comercial y Agropecuario.



- e) Fomentar políticas afines tendientes a lograr el desarrollo productivo del Partido de Patagones.
- f) Todo lo relacionado y/o relativo al sector Agropecuario y Comercial e industrial.
- g) Tratamiento de todo lo concerniente al trabajo.

COMISION DE LA BANCA DEL PUEBLO

a) Lo relativo a los expedientes que se conformen con las inquietudes de los vecinos que requieran ocupar esta banca. Apartado 2: incorpórese a las atribuciones y deberes de la Comisión de Asuntos Legales el siguiente inciso:

d) Lo relativo al tratamiento y consideración de la aprobación de todos los convenios que el Departamento Ejecutivo eleve a este Honorable Concejo Deliberante para su aprobación tal cual lo determina la Ley Orgánica de las Municipalidades.

(MODIFICADO POR DECRETO N° 02/17)

ARTICULO 16° - Las comisiones a que se refieren los artículos anteriores serán nombradas por el Concejo o delegando esta facultad en el Presidente, en la primera sesión Ordinaria como lo dispone la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 17° - Las comisiones se constituirán inmediatamente después de haber sido designadas por convocatoria del Presidente del Cuerpo debiendo darse las autoridades establecidas en el artículo 14°.

ARTICULO 18° - Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus funciones durante todo el año de su elección, y solo podrán ser removidos por dos tercios de votos del Honorable Concejo.

ARTICULO 19° - Los miembros de las comisiones permanentes solo podrán excusarse de actuar en ella, cuando el asunto sometido a su consideración los inhabilite moral o materialmente, causa que deberá ser comunicada al H. Concejo en su primera sesión, quién en definitiva decidirá sobre si el motivo de la excusación es valedera, en cuyo caso se designará un reemplazante para integrar la comisión a que pertenece éste, designación que tendrá carácter transitorio.

ARTICULO 20° - Las comisiones funcionaran con la asistencia de la simple mayoría de sus miembros.

ARTICULO 21° - Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, quién adoptará las medidas del caso.

ARTICULO 22° - Toda comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen conveniente, designará el miembro que debe informar.

ARTICULO 23° - La minoría de toda comisión tiene derecho a formular dictamen en disidencia, el que deberá ser realizado por escrito, teniendo derecho a informar al Cuerpo sobre la circunstancia del mismo. De producirse en el curso de la Sesión modificaciones al despacho de comisión que se pretende aprobar el texto definitivo será presentado por escrito por



el concejal proponente de la modificación, antes de procederse a su votación.

(Reformado por Decreto 06/07)

ARTICULO 24° - Los asuntos no estarán con despacho de comisión mientras no hayan producido informe la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 25° - Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes a un mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en la misma orden del día. La preferencia que se pida con respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

ARTICULO 26° - Las comisiones una vez despachado un asunto lo elevarán al presidente del Cuerpo. Con no menos de 24 horas de anticipación a la Sesión los expedientes tratados y sus respectivos Despachos de Mayoría y Minoría deberán estar ingresados en la Caja de Sesión. Los expedientes y Despachos solo podrán ser leídos en el Recinto de Sesiones, el que oficiará de sala de consultas en el día previo a cada Sesión y hasta media hora antes de la estipulada para el inicio de aquella. Antes de la Sesión solo se podrán introducir modificaciones a los Despachos mediando el acuerdo unánime de los Presidentes de los Bloques Legislativos.

(Reformado por Decreto 06/07)

ARTICULO 27° - El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las comisiones que se hallen en retardo, y si aquellos no fuese bastante, podrá fijarles día para dar cuenta de su despacho.

ARTICULO 28° - Todo proyecto despachado por las comisiones, así como su informe será puesto en Secretaria a disposición de la Prensa.

ARTICULO 29° - Las comisiones permanente fijarán su día de reunión, pudiendo el Presidente citar a los miembros de las mismas por intermedio del Secretario del Cuerpo, cuando ello sea necesario.

ARTICULO 30° - Las Comisiones podrán solicitar a particulares, O.N.G. y Organismos Estatales la información que consideren necesaria para su cometido. De requerirlo la naturaleza de la consulta, podrán girar los expedientes a su cargo al Departamento Ejecutivo Municipal. El Presidente de la Comisión diligenciara el trámite a través de la Secretaría Administrativa del Cuerpo, en cambio, la salida del expediente del ámbito municipal deberá ser autorizada por el Concejo.

(Reformado por decreto 03HCD/07).

ARTICULO 31° - Los Vice-Presidentes del Concejo podrán formar parte de las comisiones.

ARTICULO 32° - Para todo asunto que el Concejo estime conveniente, podrá nombrar o autorizar al Presidente para nombrar comisiones especiales, cuya misión será



exclusivamente la consideración del asunto que haya motivado su designación.

ARTICULO 33° - las Comisiones Especiales a que se refieren el artículo anterior, según sea el número de sus miembros, podrán designar dentro de los componentes de las mismas un Secretario.

ARTICULO 34° - Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto el Concejo lo resolverá inmediatamente.

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 35° - A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y/o corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser presentado por escrito y con soporte electrónico, 24 horas antes de la Sesión.

(Reformado por Ordenanza N°550/95) - (Modificado por Decreto N° 09/07)

ARTICULO 36° - Leído el proyecto presentado será fundado brevemente por su autor, verbalmente o por escrito y girado a la comisión que corresponda. Es opción del autor del proyecto hacer fundamentar el mismo por otro Concejal perteneciente a su bloque.

ARTICULO 37° - Ni el autor del proyecto que esté aún en poder de la comisión o que el Concejo este considerando, ni la comisión que lo haya despachado podrá retirarle a no ser por Resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

ARTICULO 38° - Los proyectos de ordenanza presentados por el Departamento Ejecutivo deberán contar con soporte electrónico. Toda vez que un proyecto de ordenanza del Departamento Ejecutivo precise de su tratamiento en sesión, obviando su tramitación en la respectiva Comisión, deberá presentarse una nota fundando la urgencia de su consideración en razones impostergables de interés colectivo o de la Municipalidad. Una vez terminado el tratamiento del Orden del Día se dará lectura a la nota correspondiente a fin de que el Cuerpo resuelva si corresponde o no el retiro del expediente que contiene el proyecto de marras para su tratamiento por el artículo 49° del Reglamento Interno.

(Reformado por Ordenanza N°550/95) - (Derogado y Re formado por Ordenanza 160/07)

ARTICULO 39° - Todo proyecto rechazado por la mayoría de los miembros que compone el Honorable Concejo, no podrá volver a presentarse para su consideración durante el año de su rechazo.

ARTICULO 40° - El Honorable Concejo no podrá rechazar sobre tablas ningún proyecto sin previo estudio de Comisión.

DE LAS CUESTIONES DEL ORDEN

ARTICULO 41° - Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetos:



- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
- c) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
- d) Que se declare libre el debate.
- e) Que se cierre el debate.
- f) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- g) Que se pase a sesión secreta.

ARTICULO 42° - Toda moción de orden será puesta a votación sin discusión previa.

ARTICULO 43° - Las mociones verbales podrán discutirse no permitiéndose a cada concejal hablar Más de una sola vez sobre ellas, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces. Las mociones de orden y las indicaciones verbales, podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 44° - La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los demás Concejales en el orden que la hayan solicitado.

ARTICULO 45° - El informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.

ARTICULO 46° - En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

ARTICULO 47° - Si dos Concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

ARTICULO 48° - Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

ARTICULO 49° - Antes de entrar el Concejo Deliberante a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión y pasar a cuarto intermedio, con el objeto de emitir despacho sobre la materia, si es que fuera de interés o de urgencia, para lo cual deberá existir petición verbal de un (1) Concejal como mínimo, la que será resuelta por simple mayoría.

(Reformado por Ordenanza N°239/93)



ARTICULO 50° - En la discusión en cuarto intermedio, no se observará uniformidad en el debate, pudiendo en consecuencia cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

ARTICULO 51° - La discusión del Concejo en cuarto intermedio será libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que la hubiesen motivado.

ARTICULO 52° - El Concejo en cuarto intermedio, cuando lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a moción del presidente o de algún concejal.

ARTICULO 53° - Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 54° - La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto, y la en particular tendrá por objeto la consideración de cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en discusión.

ARTICULO 55° - La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

ARTICULO 56° - Con las excepciones establecidas en los artículos anteriores cada concejal no podrá hacer uso de la palabra, más que una sola vez, a menos que tenga necesidad de hacer aclaraciones.

ARTICULO 57° - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al afecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente.

ARTICULO 58° - Será libre la discusión siempre que lo pida una tercera parte de los miembros presentes, pero en este caso cada orador solo podrá hablar dos veces.

ARTICULO 59° - Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

ARTICULO 60° - Los nuevos proyectos después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasará entonces a Comisión ni tampoco podrá exigirse una resolución inmediata, pudiendo solicitarse y obtenerse a simple mayoría de votos, su resolución para la sesión próxima.

ARTICULO 61° - Si el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

ARTICULO 62° - Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

ARTICULO 63° - Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general concluye toda



discusión sobre él, más si resultase aprobado, se pasará a discusión en particular.

ARTICULO 64° - La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Concejo en cuarto intermedio, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTICULO 65° - La discusión en particular será en debate artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

ARTICULO 66° - Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviese más de un artículo o período, pudiendo cada concejal hablar cuántas veces pidiese la palabra.

ARTICULO 67° - En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 68° - Durante la discusión en particular del proyecto podrán presentarse otros u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTICULO 69° - En cualquiera de los casos, de que habla el artículo anterior del nuevo artículo o artículos deberá presentarse versión escrita.

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 70° - Una vez reunido en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum legal, y cumplida la hora fijada para la misma, el Presidente declarará abierta la sesión.

ARTICULO 71° - El Secretario leerá el acta de la sesión anterior, y si no se hicieran observaciones será aprobada, firmándola el Presidente y refrendándola el Secretario. En caso de existir observaciones se pondrá la palabra "OBSERVADA" antes de la firma del Presidente.

ARTICULO 72° - El Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) De las comisiones y/o solicitudes recibidas.
- b) De los informes del Departamento Ejecutivo.
- c) De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado haciendo leer el dictamen, y anunciando que serán puestos en la orden del día oportunamente, a no ser que a moción de algún concejal acordara el Concejo incluirlo en el orden de esa sesión.
- d) El Presidente confeccionará el Orden del Día de la Sesión disponiendo los asuntos a tratar en el siguiente orden:
 - a) Lectura de notas de ausencias
 - b) Lectura y consideración de Actas de Sesión
 - c) Proyectos ingresados
 - d) Despachos de Comisión que concluyen en proyectos de Ordenanza



- e) Despachos de Comisión que concluyen en proyectos de Resolución de interés general.
 - f) Despachos de Comisión que concluyen en proyectos de Pedido de Informe.
 - g) Despachos de Comisión que concluyen en proyectos de Minuta de Comunicación.
 - h) Despachos de Comisión que concluyen en proyectos de Resolución.
 - i) Notas para conocimiento del Cuerpo.
- (Reformado por Decreto 08/07)**

ARTICULO 73° - El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente, y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

ARTICULO 74° - Antes de entrar el Cuerpo a considerar el Orden del Día, los concejales podrán proponer homenajes o formular cuestiones de privilegio. Serán cuestiones de privilegio aquellas que afectan al Cuerpo o alguno o varios de sus integrantes, en cuanto a los derechos que le asisten, a las garantías legales que poseen y al respecto y consideración que merecen.

ARTICULO 75° - Los asuntos se discutirán de acuerdo al Orden del Día salvo resolución en contrario del Honorable Concejo. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente anunciará la Comisión a los que son girados.

ARTICULO 76° - Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de dos tercios de los miembros presentes, previa moción de orden al afecto.

ARTICULO 77° - Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores y hechas las preguntas que se ofreciesen, se pasará a la discusión de el Orden del Día.

ARTICULO 78° - Cuando se hiciese la moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultase negativa continuará la discusión, más en caso afirmativo, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "SI SE APRUEBA O NO EL PROYECTO O PUNTO EN DISCUSION".

ARTICULO 79° - La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o a indicación del Presidente, que será resuelta por el Concejo.

ARTICULO 80° - Una vez terminada la consideración del Orden del Día, los concejales podrán mocionar:

- a) El retiro de cualquier asunto que se halle en Comisión a fin de darle tratamiento de acuerdo al artículo 49° del presente Reglamento.
- b) La presentación de Proyectos fuera del Orden del Día, fundando por escrito razones impostergables de interés colectivo o de la Municipalidad. Además, los ediles podrán



realizar indicaciones verbales, que no se refieran a asuntos que ya hayan sido discutidos en la Sesión.

(Reformado por Decreto 08/07)

ARTICULO 81° - El Orden del Día enviado a los señores Concejales, será remitido también al Intendente Municipal.

ARTICULO 82° - Los miembros del Concejo al usar de la palabra deberán dirigirse siempre al Presidente y al referirse a algún concejal, deberá anteponer al nombre, la palabra Concejal. Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.

DE LAS INTERRUPCIONES

ARTICULO 83° - Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras éste en el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo, solo será permitido con la venia del Presidente y sus miembros.

ARTICULO 84° - En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

ARTICULO 85° - Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar las disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO 86° - Con excepción de los casos establecidos en los artículos anteriores, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión' o cuando faltare al orden.

ARTICULO 87° - El Presidente por sí, o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

ARTICULO 88° - Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 89° - Un orador falta al orden cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas. Producido este caso el Presidente por sí, o a petición de cualquier concejal si la considera fundada, invitará, al concejal que haya motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras y si lo hiciere se dará por terminada la incidencia, en caso contrario se consignará en el acta el llamado al orden.

ARTICULO 90° - Cuando un concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 91° - las votaciones del Concejo serán nominales o por signos según lo resuelva éste por simple mayoría. La



votación nominal se hará de viva voz por cada concejal previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa.

ARTICULO 92° - En las votaciones nominales se deberá consignar en el acta respectiva el nombre de los Concejales que votaron por la afirmativa y los que lo hicieron por la negativa.

ARTICULO 93° - Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo solicitara cualquier concejal.

ARTICULO 94° - Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier concejal podrá solicitar rectificación de la misma, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella, no pudiendo hacerlo, quienes no hubieran votado en la anterior oportunidad.

ARTICULO 95° - Las mociones de reconsideración solo podrán ser presentadas en la misma sesión en la que haya sido tratado el asunto a que se refieran, necesitando para ser aceptadas el apoyo de por lo menos un tercio de los miembros que integran el Concejo. En cuyo caso se abrirá la discusión y al final de la misma se tomará votación sobre si se insiste o modifica lo resuelto.

ARTICULO 96° - En toda reconsideración de asunto resuelto por votación del Cuerpo, solo podrán dar su voto los mismos concejales que hubiesen intervenido en la resolución primera, no debiendo tomarse el voto de los concejales que hubieren entrado a sesión después de la primera votación.

ARTICULO 97° - Todo llamamiento o interpelación al Intendente Municipal deberá fijar los asuntos motivo de la misma, y comunicarse a éste, estableciéndose la sesión en que serán escuchados los informes.

DE LA POLICIA DEL CONCEJO

ARTICULO 98° - Queda prohibida toda demostración de viva voz, por parte del público asistente a la sesión.

ARTICULO 99° - El Presidente previo llamamiento al orden, ordenará salir irremisiblemente de la casa, a quien desde la barra, contravenga el artículo anterior.

ARTICULO 100° - Si el desorden fuera general, deberá llamar al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desalojado el público.

ARTICULO 101° - Si fuese indispensable continuar la sesión y el público se resistiese desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

ARTICULO 102° - El Concejo puede proceder contra las personas ajenas al mismo, que faltasen al respeto en sus sesiones o alguno de los miembros del mismo, o a este en general, ordenando el arresto del culpable, por el término establecido



en la Ley Orgánica de las Municipalidades y someterlo a la justicia por desacato si considerara que la gravedad del hecho lo exigiera.

ARTICULO 103° - Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se le contraviene. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTICULO 104° - Ninguna resolución de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

ARTICULO 105° - El presente Reglamento no podrá ser reformado durante el año de su sanción, sino por dos tercios de votos del total de los miembros que integran el Concejo.

ARTICULO 106° - Toda duda de interpretación de las cláusula del presente Reglamento, deberá resolverse por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente y siempre que no alterase el orden de los dispuesto en el punto objeto de ella.

ARTICULO 107° - Todo Concejal tendrá un ejemplar de este Reglamento.

ARTICULO 108° - Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su sanción, quedando derogada toda otra reglamentación interna o disposición que se opusiera al mismo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

JUAN COCCE - Presidente HCD

GUILLERMO PARISIO - Secretario HCD

NORMAS QUE MODIFICAN AL REGLAMENTO INTERNO

Ordenanza N° 244/93 - Modifica Artículos 13 y 15 (vig.)

Ordenanza N° 239/93 - Modifica Artículo 49 (vig)

Ordenanza N° 550/92 - Modifica Artículos 35 y 38 (derog)

Ordenanza N° 02/94 - Modifica Artículo 14 (vig)

Ordenanza N° 43/03 - Creación Comisión de Asuntos Vecinales (vig)

Decreto N° 03/07 - Modifica Artículos 9 y 30 (vig.)

Decreto N° 06/07 - Modifica Artículos 23 y 26 (vig.)

Ordenanza N° 160/07 Decreto 2599/07 - Modifica Art. 38 y deroga Ord. 550/93 (vig)

Decreto N° 09/07 - Modifica Artículo 35 (vig)

Decreto N° 08/07 - Modifica Artículo 72 y 80 (vig)

Decreto N° 01/08 - Modifica Artículos 13. El artículo 14 (Modif.)

Decreto N° 06/09 - Modifica Artículo 14. (Vig)

Decreto N° 02/17 - Modifica Artículo 13, 14 y 15. (Vig)